Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 358

Teniendo en cuenta que los demandados con la contestación de la demanda, propusieron excepciones previas y de fondo, y, además, objetaron la estimación de los perjuicios efectuada por los demandantes,

SE DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones propuestas por los demandados, *DAR* aplicación a los artícos 101-1 del CGP, respecto de las previas, y 370 ib, respecto de las de mérito.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes a la estimación de los perjuicios que se hizo en la demanda (Art. 206 CGP).

TERCERO: REQUIERIR a la parte demandada, para que, en lo sucesivo, se sirva darle estricta aplicación a lo dispuesto en la parte final del artículo 3° de la Ley 2213 del 13de junio de 2022, esto es, enviar a la contraparte, a través de los canales digitales suministrados en la demanda, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305b2688dc4a1615ae2a29d55a241a1c9586c409e0a90cd9ce12fd54f494a01c**

Documento generado en 21/03/2023 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica